



## *Tribunal de Solución de Controversias Ambientales*

### *Resolución N° 005-2024-MINAM/TSCA*

<b>EXPEDIENTE N°</b>	:	2023683897
<b>PETICIONANTE</b>	:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Ministerio de la Producción
<b>ENTIDADES PÚBLICAS</b>	:	Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles  Dirección General de Capitanías y Guardacostas  Autoridad Portuaria Nacional
<b>MATERIA</b>	:	Resolución de conflicto de competencia ambiental

**Sumilla:** *Se resuelve declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Resolución de conflicto de competencia ambiental entre entidades presentada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con relación a la identificación de la autoridad competente para el trámite del requerimiento de actualización o modificación del Plan de Contingencia aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentatorio ITS para el Proyecto de "Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla" aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, dictado por el OEFA mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM; al haber indicado el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace su condición de autoridad competente en dicha materia.*

Lima, 05 de julio 2024

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Oficio N° 01432-2023-OEFA/DSEM de fecha 29 de setiembre del 2023, el Director de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante OEFA) solicitó: *"la dirimencia por el conflicto de competencia suscitado por la imprecisión en el marco normativo vigente para determinar la entidad competente encargada de aprobar la actualización o modificación del Plan de Contingencia de Refinería La Pampilla S.A.A (RELAPASAA, en adelante), titular de la Refinería la Pampilla, ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao"*. Ello como consecuencia de la controversia respecto a la identificación de la entidad competente para la aprobación de Planes de Contingencia en Terminales Portuarios, por tanto, su actualización o modificación.



2. Mediante Memorando N° 00723-2023-MINAM/SG/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente comunicó al Tribunal de Solución de Controversias Ambientales (en adelante, **TSCA**) que la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del OEFA ha evidenciado una controversia respecto a cuál es la entidad competente que detenta la competencia para la aprobación de Planes de Contingencia en Terminales Portuarios y por tanto, su actualización o modificación; por lo que: *“recurren ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, a fin de que, en ejercicio de sus competencias, emita pronunciamiento que permita dirimir la entidad competente para la aprobación de dichos Planes”*.
3. A través del Oficio N° 00048-2023-MINAM/TSCA de fecha 28 de noviembre del 2023, el TSCA a comunicó a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, **APN**) el inicio del procedimiento de Resolución de Conflictos de Competencia Ambiental entre Entidades ante dicho Tribunal con motivo de determinar a la entidad competente para la aprobación del Plan de Contingencia en terminales portuarios. En ese sentido, requirió a la APN presentar su posición institucional y/o descargos con función de la aprobación de Planes de Contingencia de Seguridad Integral de los Puertos y Terminales Portuarios, precisando en que se diferencia dicha función de la ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (en adelante, **DICAPI**) para el caso de los Planes de Contingencia de instalaciones acuáticas, con atención a la situación de Refinería La Pampilla.
4. A través de Oficio N° 00049-2023-MINAM/TSCA de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó a la DICAPI presentar la posición institucional y/o descargos relacionados con la aprobación de los planes de contingencia operacionales, planes de emergencia y planes de operaciones de contingencia de la refinería La Pampilla.
5. A través de Oficio N° 00050-2023-MINAM/TSCA de fecha 29 de noviembre de 2023, el TSCA solicito a la Presidencia Ejecutiva del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **SENACE**) información relacionada con la solicitud planteada por el OEFA.
6. Mediante Oficio N° 00283-2023-SENACE-PE, de fecha 18 de diciembre de 2023, la Presidencia Ejecutiva de Senace, atiende el requerimiento de información del TSCA, remitiendo el Memorando N° 01145-2023-SENACE-PE/DGE y el Informe N° 00106-2023-SENACE-PE/DGE-NOR.
7. Mediante Oficio N° 1582-2023-APN-GG de fecha 22 de diciembre de 2023, la APN da respuesta a lo solicitado y remite el Informe Legal N° 0366-2023-APN-UAJ con fecha 22 de diciembre de 2023.
8. Mediante Oficio N° 0014-2024-APN-GG-UPS, de fecha 04 de enero de 2024, la APN remitió información complementaria a través del Informe Técnico N° 0008-2023-APN-UPS elaborado por la Unidad de Protección y Seguridad.
9. Mediante Oficio N° 499/21 de fecha 05 de febrero de 2024, DICAPI atiende la solicitud de información formulada por el TSCA.



10. A través del Oficio N° 00018-2024-MINAM/TSCA de fecha 11 de marzo de 2024, el TSCA comunicó a SENACE que el OEFA a través de la Resolución N° 00013-2022- OEFA/DSEM ordenó como Requerimiento sobre instrumento de Gestión Ambiental a Refinería La Pampilla S.A.A. que cumpla con:

- (i) *Actualizar o modificar el plan de contingencia de la REFINERÍA LA PAMPILLA, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, de tal manera que, considere un mayor dimensionamiento de capacidad de respuesta inmediata ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos de gran volumen.*

*Esta medida tiene por finalidad que el plan de contingencia de REFINERÍA LA PAMPILLA incorpore medidas necesarias para afrontar eventos como el sucedido el 15 de enero de 2022.*

11. Al respecto, el TSCA solicita a SENACE en el citado oficio que:

*“(...) evalúe e informe a este Tribunal, si le corresponde o no ejerce el rol de autoridad ambiental competente para el trámite de la actualización o modificación del Plan de Contingencia, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de “Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla” aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, requerido por el OEFA”.*

12. Por otra parte, a través del Oficio N° 00019-2024-MINAM/TSCA, de fecha 11 de marzo de 2024, el TSCA consultó a la DICAPI:

*“(...) si la DICAPI se encuentra tramitando/evaluando la solicitud de actualización o modificación del Plan de Contingencia, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de “Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla” aprobado por el Senace mediante Resolución Directoral N° 058-2016- SENACE-DCA, requerido por el OEFA.”*

13. Asimismo, a través del citado documento se solicitó a la DICAPI: *“(...) brindar su posición institucional respecto a su condición o no de autoridad competente para atender el trámite administrativo que permita cumplir con la medida administrativa dictada por el OEFA”.*

14. Mediante Oficio N° 1812/23 de 22 de abril de 2024, la DICAPI emite pronunciamiento al documento emitido por el TSCA.

15. A través de Oficio N° 00627-2024-OEFA/DSEM de fecha 23 de abril de 2024, OEFA solicitó al TSCA que se sirva a brindar información respecto del estado del procedimiento de dirimencia por conflicto competencial de entidad competente



para aprobar la modificación o actualización del Plan de Contingencia para terminales portuarios, iniciado mediante Oficio N° 01432-2023-OEFA-DSEM.

16. A través del Oficio N° 00027-2024-MINAM/TSCA y Oficio N° 00026-2024-MINAM/TSCA ambos de fecha 02 de mayo del 2024, el TSCA reitero con suma urgencia a DICAPI y SENACE respectivamente, la solicitud de pronunciamiento otorgando un plazo de 5 días hábiles, a fin de brindar atención al caso en cuestión.
17. Mediante Oficio N° 00232-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 13 de mayo, el SENACE brinda atención al requerimiento realizado por el TSCA, remitiendo el Informe N° 00029-2024-SENACE-PE/DGE-NOR.
18. Mediante Oficio N° 2381/23 de fecha 16 de mayo del 2024, la DICAPI atendió la solicitud formulada por el TSCA.

## II. COMPETENCIA

19. Respecto al establecimiento del TSCA, el Artículo 13 de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Ley N° 28245 (en adelante, Ley Marco SNGA), incorpora dentro de la estructura orgánica del entonces Consejo Nacional del Ambiente (en adelante, CONAM), un órgano jurisdiccional denominado TSCA.
20. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente (en adelante, Ley de Creación del MINAM), aprueba la fusión del CONAM en el MINAM, siendo este último el ente incorporante. En ese marco, se precisa que toda referencia hecha al CONAM o las competencia, funciones y atribuciones que éste venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al MINAM.
21. El numeral 9.1. del Artículo 9 de la Ley de Creación del MINAM, establece que el TSCA<sup>1</sup> forma parte de la estructura básica del MINAM.
22. Respecto a las funciones del TSCA para la resolución de conflictos de competencia ambiental entre entidades, el numeral 13.1 del Artículo 13 de la Ley del Creación del MINAM, dispone que el TSCA es el órgano encargado de resolver, entre otros, los conflictos de competencia en materia ambiental entre entidades.
23. El Artículo 4 del Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, Reglamento interno del TSCA (en adelante, Reglamento Interno del TSCA), señala que el TSCA ejerce funciones en los siguientes tres procedimientos: (i) Resolver en última instancia

<sup>1</sup> **Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente**

**Artículo 9.- Estructura orgánica básica del Ministerio de Ambiente**

9.1 El Ministerio del Ambiente tiene la siguiente estructura básica:

ALTA DIRECCIÓN

(...)

7. Tribunal de Solución de Controversias Ambientales



administrativa los recursos de apelación contra los actos administrativos emitidos por las instancias del MINAM; (ii) Resolver los conflictos de competencias ambientales entre entidades de ámbito nacional, regional y/o local, y (iii) Resolver conflictos en materia ambiental a través de la conciliación u otros mecanismos de solución de controversias extrajudiciales. Las disposiciones para el ejercicio de las funciones del TSCA en los citados procedimientos, se encuentran regulados en los Artículos 4, 39 y 41 del Reglamento Interno del TSCA y su modificación mediante Decreto Supremo N° 005-2012-MINAM.

24. Respecto a los conflictos de competencias ambientales entre entidades a ser resueltos por el TSCA, el Artículo 39 del Reglamento Interno del TSCA<sup>2</sup> los establece de la siguiente manera:
- a) Conflicto entre dos o más entidades, cuando en un caso particular éstas se atribuyan, positiva o negativamente, funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, con excepción de los conflictos cuya resolución sea competencia de otros órganos del Estado.
  - b) Conflicto en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto y aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios; previa opinión técnica y legal del órgano administrador del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA).
25. El Reglamento Interno del TSCA también precisa que el TSCA es competente solo si la función o atribución específica en conflicto no ha sido asignada por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional. De igual manera, se indica que la resolución es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 54 de la LGA.
26. El Artículo 40 del Reglamento Interno del TSCA<sup>3</sup>, en concordancia con lo establecido en el Artículo 54 de la LGA<sup>4</sup>, precisa los escenarios de conflictos de

---

<sup>2</sup> **Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM**

**Artículo 39.- Conflictos competenciales a ser resueltos**

39.1 El Tribunal es competente para resolver los conflictos de competencia en materia ambiental entre dos o más entidades, cuando en un caso particular éstas se atribuyan, positiva o negativamente, funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, con excepción de los conflictos cuya resolución sea competencia de otros órganos del Estado.

39.2 El Tribunal es competente para resolver conflictos de competencia en materia de certificación ambiental de proyectos de inversión pública, privada y de capital mixto y de aprobación de otros instrumentos de gestión ambiental complementarios; previa opinión técnica y legal del órgano administrador del SEIA.

39.3 El Tribunal es competente sólo si la función o atribución específica en conflicto no ha sido asignada por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

39.4 La resolución del Tribunal es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General del Ambiente, Ley N.º 28611.



competencias que involucran a las entidades públicas cuya dirimencia le corresponde al TSCA:

- a) Los conflictos entre dos o más organismos de distintos sectores del Poder Ejecutivo con competencias ambientales;
- b) Los conflictos entre una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales, siempre que no se trate de materias ambientales bajo competencia del Tribunal Constitucional; y
- c) Los conflictos de competencias ambientales entre municipalidades distritales, provinciales o de centros poblados menores; entre ellas y los gobiernos regionales, o entre ellas y organismos del gobierno nacional, siempre que la función en conflicto no haya sido asignada por la Constitución o sus respectivas leyes orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

27. El numeral 41.2 del Artículo 41 del Reglamento Interno del TSCA, establece que los administrados que son interesados directos en el procedimiento materia de conflicto de competencia también podrán solicitar ante el TSCA la resolución de éste, para lo cual se oficiará a las Entidades en conflicto a fin de que se sometan al procedimiento competencial existente.

---

<sup>3</sup> **Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM**

**Artículo 40.- Entidades en conflicto competencial ambiental**

En el marco de lo dispuesto por la Ley General del Ambiente:

40.1 Si son dos organismos de distintos sectores del Poder Ejecutivo con competencias ambientales, el Tribunal es competente sobre el conflicto de competencia.

40.2 Los órganos u organismos del Estado del nivel Regional y Nacional podrán someter sus conflictos de competencia al Tribunal, siempre que se verifique que no se trata de materias ambientales bajo el control del Tribunal Constitucional, por el rango de la norma que atribuye la función en conflicto.

40.3 Las municipalidades distritales, provinciales o de centros poblados menores, podrán someter al Tribunal las controversias que tengan entre ellas, entre ellas y los gobiernos regionales, o entre ellas y organismos del gobierno nacional, siempre que la función en conflicto no haya sido asignada por la Constitución o por sus respectivas leyes orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.

<sup>4</sup> **Ley General del Ambiente, Ley N° 28611**

**Artículo 54.- De los conflictos de competencia**

54.1 Cuando en un caso particular, dos o más entidades públicas se atribuyan funciones ambientales de carácter normativo, fiscalizador o sancionador sobre una misma actividad, le corresponde a la Autoridad Ambiental Nacional, a través de su Tribunal de Solución de Controversias Ambientales, determinar cuál de ellas debe actuar como la autoridad competente. La resolución de la Autoridad Ambiental Nacional es de observancia obligatoria y agota la vía administrativa. Esta disposición es aplicable en caso de conflicto entre:

- a) Dos o más entidades del Poder Ejecutivo.
- b) Una o más de una entidad del Poder Ejecutivo y uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.
- c) Uno o más gobiernos regionales o gobiernos locales.

54.2 La Autoridad Ambiental Nacional es competente siempre que la función o atribución específica en conflicto no haya sido asignada directamente por la Constitución o por sus respectivas Leyes Orgánicas, en cuyo caso la controversia la resuelve el Tribunal Constitucional.



28. En consecuencia, el TSCA es la institución competente para resolver un eventual conflicto de competencia entre dos o más entidades, a fin de determinar la entidad responsable del trámite de actualización o modificación del Plan de Contingencia aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de "Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla" aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, dictado por el OEFA mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM.

### III. PETITORIO

29. El OEFA solicitó al TSCA la dirimencia por el presunto conflicto de competencia entre DICAPI y APN, en cuanto a la determinación de la entidad competente para aprobar la actualización o modificación del Plan de Contingencia de Refinería La Pampilla S.A.A (en adelante, **RELAPASAA**), titular de la Refinería la Pampilla, ubicada en el distrito de Ventanilla, provincia Constitucional del Callao. Ello como consecuencia de la controversia respecto de cuál es la entidad que detenta la competencia para la aprobación de Planes de Contingencia en Terminales Portuarios<sup>5</sup>.

### IV. CUESTIÓN PREVIA

30. A criterio de este Tribunal resulta pertinente determinar si en el presente caso ha operado un presunto conflicto de competencia entre las entidades que presuntamente se encontrarían encargadas de la evaluación del requerimiento de actualización o modificación del Plan de Contingencia aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el Proyecto de "Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla" aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, dictado por el OEFA mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM.
31. Al respecto, conforme se advierte del Oficio N° 01432-2023-OEFA/DSEM, de fecha 29 de setiembre de 2023, el OEFA planteo al TSCA un presunto conflicto de competencia entre DICAPI y APN, en atención a la controversia respecto de cuál es la entidad que detenta la competencia para la aprobación de Planes de Contingencia en Terminales Portuarios y por ende, su actualización o modificación respectiva, la misma que se identificó en atención a los siguientes actuados:

---

<sup>5</sup> Cabe precisar que la solicitud planteada por el OEFA se encuentra relacionado con la Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM de fecha 31 de enero de 2022, a través del cual la Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas (en adelante DSEM) del OEFA impuso una medida administrativa de requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental a Refinería La Pampilla S.A.A., consistente en actualizar o modificar el plan de contingencia de la REFINERÍA LA PAMPILLA, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015.



- i) Mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM, la DSEM del OEFA dicto el requerimiento sobre instrumento de gestión ambiental a RELAPASAA consistente en actualizar o modificar el Plan de Contingencia de la Refinería La Pampilla, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015.
- ii) Mediante Carta RLP-GSCMA-054-2022, de fecha 03 de febrero de 2022, el administrado remitió al OEFA, el cargo del trámite iniciado ante la DICAPI para la actualización del Plan de Contingencia, al respecto como parte de las acciones de verificación del cumplimiento de la medida administrativa dictada.
- iii) Con fecha 02 de marzo de 2022 se llevó a cabo una reunión con funcionarios de la DICAPI y el OEFA con la finalidad de esclarecer la competencia de la DICAPI respecto de la aprobación de planes de contingencia. En dicha reunión se expuso el contenido del artículo 285.4 y el artículo 286.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2014-DE.
- iv) Con fecha 07 de marzo de 2022, se remitió a la DICAPI el Oficio N° 353-2022-OEFA/DSEM realizando la siguiente solicitud: *"(...) solicitamos se nos informe respecto a la competencia de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Callao, para aprobar la actualización o modificación de los planes de contingencia y los alcances de la misma. Así también, se nos informe respecto a los planes de contingencia aprobados mediante Resolución de Capitanía N° 263-2015 y Resolución de Capitanía N°167-2019".* Dicha solicitud fue respondida a través del Oficio N° 744/234 de fecha 15 de marzo de 2022, en esta DICAPI señaló que *"Los planes de Emergencia y de contingencia son elaborados conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional"*.
- v) En atención a esta respuesta, OEFA mediante Oficio N° 00419-2022-OEFA/DSEM solicitó a la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante APN) *"1) se nos informe respecto a la competencia de la Autoridad Portuaria Nacional, para aprobar la actualización o modificación de los planes de contingencia y de emergencia, así como el alcance de dichas competencias, y 2) se nos informe con respecto a los planes de contingencia y de emergencia de RELAPASAA que fueron aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional en el marco de sus competencias, de corresponder."*
- vi) Al respecto, como respuesta a la solicitud, la APN remitió el Informe Técnico Legal N° 0030-2022-APN-UAJ-UPS11 en el que señala: *"(...) lo dispuesto en el numeral 285.1 del artículo 285 del Reglamento del DL 1147 resulta erróneo, puesto que dicho numeral hace una distinción (autorrestricción) de la competencia de la DICAPI para la aprobación del plan de contingencia por derrame de hidrocarburos en el medio acuático"*



*a ser presentadas únicamente por las instalaciones acuáticas, excluyendo a las instalaciones del Sistema Portuario Nacional”.*

- vii) Atendiendo a lo señalado el OEFA advierte que: *“el marco normativo vigente no establece de forma clara la autoridad competente para aprobar la actualización o modificación del Plan de Contingencia objeto de la medida administrativa”.*
  - viii) En esa línea, manifiesta que cuenta con interés legítimo ante el Tribunal de Solución de Controversias Ambientales para formular su pretensión, toda vez que se ve afectado en el ejercicio de sus funciones, debido a que existe controversia competencial a nivel normativo respecto de la aprobación de los Planes de Contingencia de los terminales portuarios.
32. Atendiendo a lo expuesto, se identificaron en principio a la DICAPI y la APN como presuntas entidades involucradas en el presunto conflicto de competencia.
33. No obstante, de la lectura del documento remitido por el OEFA, se advirtió además que el instrumento de gestión ambiental fiscalizado y objeto de la medida administrativa correspondía al Informe Técnico Sustentatorio - ITS para el Proyecto de *“Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla”* aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA. En atención este hecho, a criterio de este Tribunal, resultaba pertinente considerar al SENACE como otra entidad involucrada en el presunto conflicto de competencias.
34. A través del Oficio N° 00048-2023-MINAM/TSCA, de fecha 28 de noviembre de 2023, el TSCA comunicó a la APN el inicio del procedimiento de Resolución de Conflictos de Competencia Ambiental entre Entidades ante dicho Tribunal con motivo de determinar a la entidad competente para la aprobación del Plan de Contingencia en terminales portuarios. En ese sentido, requirió a la APN presentar su posición institucional y/o descargos con función de la aprobación de Planes de Contingencia de Seguridad Integral de los Puertos y Terminales Portuarios, precisando en que se diferencia dicha función de la ejercida por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas (DICAPI) para el caso de los Planes de Contingencia de instalaciones acuáticas, con atención a la situación de Refinería La Pampilla.
35. Al respecto, la APN respondió mediante Oficio N° 1582-2023-APN-GG, de fecha 18 de diciembre de 2023, remitiendo el Informe Legal N° 0366-2023-APN-UAJ, a través del cual se concluye que: *“(…) de acuerdo con los alcances de lo dispuesto en los artículos 1 y 6 del DL 1147; así como de los artículos II (numerales 125 y 128), 12 (numeral 16), 14 (numeral 36), 266 y 285 (numerales 285.1 y 285.2) del Reglamento del DL N° 1147, las Capitanías de Puerto aprueban los Planes de Contingencia para casos de derrame de hidrocarburos y otras sustancias nocivas de los Terminales Portuarios, toda vez que forma parte de su función de protección del medio ambiente acuático a nivel nacional”.*
36. Por su parte, a través de Oficio N° 00049-2023-MINAM/TSCA, de fecha 28 de noviembre de 2023, se solicitó a DICAPI su posición institucional y/o descargos



relacionados con la aprobación de los planes de contingencia operacionales, planes de emergencia y planes de operaciones de contingencia de la refinería La Pampilla.

37. Al respecto, la DICAPI brindo respuesta a través del Oficio N° 499/21 de fecha 05 de febrero de 2024, señalando lo siguiente:

- i) Respecto del caso específico de la aprobación de los planes de contingencia operacionales a las instalaciones acuáticas ubicadas dentro de terminales portuarios por las Capitanías de Puerto, debe entenderse que estos fueron ejecutados en razón a lo estipulado en el numeral 286.2 del artículo 286 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1147, por lo que dichas aprobaciones de ninguna manera deberán ser entendidas como una exclusión de las responsabilidades y competencias de otras entidades públicas que además han sido otorgadas con normas con rango de ley (...) Por lo tanto, la aprobación de los planes respecto a los lineamientos establecidos por la Autoridad Marítima Nacional, no le resta responsabilidad a la Autoridad Portuaria Nacional en la exigencia, aprobación y fiscalización de los planes de emergencia en los terminales portuarios”
- ii) Con relación a las limitaciones para la aprobación de los Planes de Contingencia dentro de los recintos portuarios, el Reglamento del Decreto Legislativo N°1147 señala en diferentes disposiciones sobre las competencias y funciones de la Autoridad Marítima, exceptuando de manera expresa a las instituciones que se encuentran sujetas al Sistema Nacional Portuario. En tal sentido, queda claro que las responsabilidades de protección Ambiental respecto a las actividades portuarias y la infraestructura peruana corresponde a la Autoridad Portuaria Nacional.

38. Por otra parte, se remitió el Oficio N° 00050-2023-MINAM/TSCA, de fecha 29 de noviembre de 2023 a la Presidencia Ejecutiva del SENACE, a través del cual se solicitó la siguiente información:

- i) Presentar su posición institucional en relación con la aprobación de Planes de Contingencia como parte de la Estrategia de Manejo Ambiental de Informes Técnicos Sustentatorios del sector Hidrocarburos, precisando si dicho contenido forma parte de los compromisos que integran la certificación ambiental, dentro de los próximos diez (10) días hábiles’.
- ii) El requerimiento de los informes técnicos o legales emitidos por las áreas competentes de su Entidad, relacionadas con el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el Proyecto de "Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS) cuya conformidad fue otorgada mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, el mismo que incluye el Plan de Contingencia aprobado mediante Resolución de Capitanía N° 263-2015.



- iii) Precisar si la entidad a su cargo tiene competencia para aprobar un mayor dimensionamiento de la capacidad de respuesta inmediata de los planes de contingencia aprobados originariamente por la DICAPI, pero que a la fecha forman parte del ITS anteriormente señalado.
39. En atención a lo señalado, a través del Oficio N° 00283-2023-SENACE-PE, de fecha 18 de diciembre de 2023, el Senace remite el Informe N° 000106-2023-SENACE-PE/DGE-NOR emitido por la Subdirección de Proyección Estratégica y Normatividad de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del SENACE, el cual concluyó lo siguiente:
- “19. El Senace es la autoridad competente para, entre otros, evaluar los EIA-d de los proyectos de inversión del subsector hidrocarburos; así como, sus modificaciones bajo cualquier modalidad (incluyendo ITS), y demás acciones vinculadas a dichos estudios ambientales.*
- 20. El Plan de Contingencias es parte de la Estrategia de Manejo Ambiental aprobada en un estudio de impacto ambiental y es susceptible de ser modificado mediante un ITS. Dicho plan forma parte de los compromisos asumidos por el titular”*
40. Asimismo, mediante Oficio N° 00019-2024-MINAM/TSCA de fecha 11 de marzo de 2024, el TSCA consultó a la DICAPI: *“(…) si la DICAPI se encuentra tramitando/evaluando la solicitud de actualización o modificación del Plan de Contingencia, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de “Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla” aprobado por el Senace mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, requerido por el OEFA.”* Así mismo solicito a tal Dirección *“brindar su posición institucional respecto a su condición o no de autoridad competente para atender el trámite administrativo que permita cumplir con la medida administrativa dictada por el OEFA.”*
41. Como respuesta a la solicitud formulada por el TSCA, la DICAPI emitió el Oficio N° 1812/23, del 22 de abril de 2024, a través del cual precisó que:
- i) La Capitanía de Puerto del Callao emitió la Resolución de Capitanía 167-1029-MGP/DGCG/CO de fecha 25 de julio de 2019, la misma que a la fecha se encuentra fuera de vigencia, mediante la cual se aprobó el Plan de Contingencia operacional para caso de derrame de hidrocarburos y otras Sustancias Contaminantes de las Instalaciones de los Terminales Portuarios Multiboyas N° 1,2 y 3 y del Terminal Portuario Monoboya N°4 de la Refinería La Pampilla S.A.A., dejando sin efecto las Resoluciones de Capitanía N°263-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015 y N°166-2017 de fecha 10 de agosto del 2017.
- ii) En relación con la posición de la autoridad competente, señala que *“estas responsabilidades de protección ambientales respecto a las*



actividades y la infraestructura portuaria corresponden a la Autoridad Portuaria Nacional: toda vez que esta entidad tiene competencias para efectuar funciones de fiscalización ambiental sobre las actividades que se realicen al interior de una instalación portuaria en el marco de la Ley N°29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

42. Mediante Oficio N° 00018-2024-MINAM/TSCA, de fecha 11 de marzo de 2024, el TSCA comunicó a SENACE que el OEFA a través de la Resolución N° 00013-2022- OEFA/DSEM ordenó como Requerimiento sobre instrumento de Gestión Ambiental a Refinería La Pampilla S.A.A. que cumpla con:

*“Actualizar o modificar el plan de contingencia de la REFINERÍA LA PAMPILLA, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, de tal manera que, considere un mayor dimensionamiento de capacidad de respuesta inmediata ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos de gran volumen.*

*Esta medida tiene por finalidad que el plan de contingencia de REFINERÍA LA PAMPILLA incorpore medidas necesarias para afrontar eventos como el sucedido el 15 de enero de 2022”.*

43. En ese marco, el TSCA solicita a SENACE en el citado oficio que:

*“(…) evalúe e informe a este Tribunal, si le corresponde o no ejerce el rol de autoridad ambiental competente para el trámite de la actualización o modificación del Plan de Contingencia, aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de “Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla” aprobado por el SENACE mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, requerido por el OEFA.”*

44. Atendiendo al estado de los actuados, el TSCA identificó que ni la DICAPI, ni el SENACE habían brindado una respuesta que guardaran concordancia con el sentido de las consultas; por lo que, a través del Oficio N° 00027-2024-MINAM/TSCA y Oficio N° 00026-2024-MINAM/TSCA, ambos de fecha 02 de mayo del 2024, se reiteró con suma urgencia a la DICAPI y el SENACE respectivamente, el requerimiento de pronunciamiento, en el plazo de 5 días hábiles, a fin de brindar atención al caso en cuestión.
45. En atención a lo señalado, el SENACE a través del Oficio N° 00232-2024-SENACE-PE/DGE de fecha 13 de mayo de 2024, atendió el requerimiento realizado por el TSCA, remitiendo el Informe N° 00029-2024-SENACE-PE/DGE-NOR, a través del cual se precisó que:



17. De acuerdo con lo expuesto, sobre la actualización o modificación del Plan de Contingencias del EIA de la Refinería la Pampilla S.A.A, modificado con el ITS (aprobado Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA), su solicitud deberá ser presentada ante el Senace, de conformidad con el principio de indivisibilidad que rige a todos los proyectos de inversión sujetos al SEIA<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental

**Artículo 3.- Principios del SEIA**

El SEIA se rige por los principios establecidos en la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, y por los principios siguientes:

(...)

a) *Indivisibilidad:* La evaluación del impacto ambiental se realiza de manera integral e integrada sobre políticas, planes, programas y proyectos de inversión, comprendiendo de manera indivisa todos los componentes de los mismos. Asimismo, implica la determinación de medidas y acciones concretas, viables y de obligatorio cumplimiento para asegurar de manera permanente el adecuado manejo ambiental de dichos componentes, así como un buen desempeño ambiental en todas sus fases."

**Fuente:** Informe N° 00029-2024-SENACE-PE/DGE-NOR

46. Más aún, el citado Informe concluye que: *"En atención a los argumentos señalados en el presente informe, el Senace es competente para evaluar la actualización o modificación del Plan de Contingencias del Proyecto Construcción y Operación del Nuevo Terminal Portuario Multiboyas (...)"*
47. Por su parte, la DICAPI señaló a través del Oficio N° 2381/23, de fecha 16 de mayo de 2024, que en:
- "(...) el Oficio N°181/23 de fecha 22 de abril de 2024, la Capitanía de Puerto del Callao emitió la Resolución de Capitanía N°167-2019-MGP/DGCG/CO de fecha 25 de junio del 2029 la cual se encuentra fuera de vigencia, la misma que dejó sin efecto las Resoluciones de Capitanía N° 263-2015 de fecha 9 de diciembre del 2015 y N°166-2017 de fecha 10 de agosto del 2017, por lo que, la solicitud presentada por la mencionada empresa, no corresponde ser actualizada por la Autoridad Marítima Loca, debido a no encontrarse dentro de las competencias de la Autoridad Marítima Nacional".'*
48. De lo actuados se desprende que la DICAPI dejó sin efecto la Resolución de Capitanía N° 263-2015, a través del cual se aprobó el Plan de Contingencia de RELAPASAA. Por lo tanto, carece de competencia para pronunciarse respecto de cualquier actualización y/o modificación respecto de dicho instrumento.
49. Por otro lado, se advierte que el contenido de dicho Plan de Contingencia se mantiene vigente como parte del ITS para el Proyecto de *"Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla"* aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA
50. Asimismo, que el SENACE ha reconocido expresamente su competencia para el trámite de la actualización o modificación del Plan de Contingencias del Proyecto Construcción y Operación del Nuevo Terminal Portuario Multiboyas, aprobado en su oportunidad por Resolución de Capitanía N° 263-2015 y que forma parte del



ITS aprobado por el Senace a través de la Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA.

51. En ese sentido, se verifica que el SENACE es la autoridad ambiental competente para el trámite de los requerimientos de actualización o modificación de los instrumentos de gestión ambiental solicitados por el OEFA, siempre y cuando la función le haya sido transferida.
52. Asimismo, cabe precisar que la determinación de la competencia en general, se realiza considerando la condición de autoridad ambiental competente por actividad económica y el tipo de instrumento de gestión ambiental.
53. Por lo tanto, este Tribunal carece de competencia para pronunciarse sobre el pedido a OEFA al haber operado la substracción de la materia, toda vez que el SENACE ha reconocido su condición de autoridad competente para el trámite de la actualización o modificación del Plan de Contingencia aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de *"Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla"* aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, dictado por el OEFA mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM.

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Ley N° 28611, el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Supremo N° 022-2021-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Decreto Supremo N° 015-2011-MINAM, que aprueba el Reglamento Interno del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Resolución de conflicto de competencia ambiental entre entidades presentada por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental con relación a la identificación de la autoridad competente para el trámite del requerimiento de actualización o modificación del Plan de Contingencia aprobado por Resolución de Capitanía N° 263-2015, documento que forma parte integrante del Informe Técnico Sustentaría ITS para el Proyecto de *"Mejora Tecnológica para la instalación de un sistema de detección temprana de fugas de hidrocarburos (HEADS), en líneas submarinas de Refinería La Pampilla"* aprobado mediante Resolución Directoral N° 058-2016-SENACE-DCA, dictado por el OEFA mediante Resolución N° 00013-2022-OEFA/DSEM; al haber indicado el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace su condición de autoridad competente en dicha materia.

**SEGUNDO.** - **NOTIFICAR** la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las



**PERÚ**

Ministerio  
del Ambiente

Tribunal de Solución de  
Controversias Ambientales

Inversiones Sostenibles, la Dirección General de Capitanías y Puertos y la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese y comuníquese

---

**Maria del Carmen Abregú Baez**  
Presidenta

---

**Adriana Rocío Aurazo Castañeda**  
Vocal Titular

---

**Humberto Manuel Balbuena Pérez**  
Vocal Titular

---

**Erick Leddy García Cerrón**  
Vocal Titular

---

**Alfredo Hernán Portilla Claudio**  
Vocal Titular